

## ORDENANZA N° 2855/2013

### VISTO:

La situación generada con nombramientos de personal en dependencia municipal por fuera de los requisitos que establecen las leyes en la materia;

### CONSIDERANDO:

Que la ley 9286, establece en forma precisa los requisitos para el ingreso a la administración municipal.

Que la ordenanza N° 2448/2004 establece cual es el límite de edad para ser afiliado activo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales de Rufino.

Que desde hace años se ha vuelto casi una costumbre efectuar nombramientos por fuera de lo que las leyes establecen.

Que dichos nombramientos, no solo redimensionan a la planta municipal, sino que además también perjudica a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Municipales de esta ciudad.

Que es necesario un estado de derecho, donde el cumplimiento de la ley sea un principio ineludible por parte de quienes ejercen el gobierno municipal.

Que más allá de las responsabilidades generales que impone el sistema legal por incumplimientos, es pertinente crear una normativa local que establezca claramente responsabilidad.

Que además se debe establecer una sanción a los incumplimientos en materia de nombramiento de personal.

Por todo ello:

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo 1:** Establécese que los nombramientos de personal de planta permanente o contratados municipales de la ciudad de Rufino, que no se ajuste a lo establecido por la ley 9286 y a lo dispuesto en el artículo seis (6) inciso a) de la ordenanza N° 2448/2004, serán nulos de nulidad absoluta.

**Artículo 2:** El Intendente y el/los funcionarios que firmen los nombramientos de personal municipal en contraposición a lo dispuesto por la ley 9286 y al artículo seis (6) inciso a) de la ordenanza N° 2448/2004, será considerada falta grave en el ejercicio de sus funciones. Siendo además responsable en forma personal con su patrimonio por el perjuicio que le pudieren causar a la administración.

**Artículo 3:** También será considerada falta grave y tendrán la misma responsabilidad que el intendente y funcionarios municipales, los concejales que mediante cualquier acto legislativo avalen, refrenden y/o sancionen norma alguna que permita el ingreso de empleados a la administración municipal en violación a lo dispuesto la ley 9286 y al artículo seis (6) inciso a) de la ordenanza N° 2448/2004.

**Artículo 4:** Comuníquese, Publíquese y dese al R.O.M.

**SALA DE SESIONES, Rufino, 15 de noviembre de 2013.-**



GRACIELA GONZALEZ de SERRA  
Secretaria  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JOSÉ HORACIO TRAINI  
Presidente  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA DE ENTRADAS	
N° ..... 18	N° EXPTE .....
M ..... 11	HORA .....
A ..... 13	Firma .....